



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4390-SPA-2764

Acumulados: PAOT-2020-3140-SPA-2451

PAOT-2021-2152-SPA-1678

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14162 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4390-SPA-2764** y **Acumulados PAOT-2020-3140-SPA-2451** y **PAOT-2021-2152-SPA-1678**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se ratificaron en esta Procuraduría denuncias ciudadanas respecto a los siguientes hechos: **1.-** (...) un perro enjaulado todo el día es un pitbull negro con el pecho blanco. No le do de comer seguido, no lo atiende, en la jaula están dos cacerolas vacíos el perro se hace pipí y solpico en sus mismos cacerolas, le lavo cada mes o 20 días y el perro sale como 30 minutos pero cada mes. De ahí en fuera esto todo el día en la jaula, no se le do de comer, está aislado. Su vida es la jaula, se lo poso acostado todo el día sin ganas y en los noches llora llueve, hace sol y un buen día y el perro en la jaula aislado abandonado hoy días que ni de comer le dan además cuando llora o ladra se le callo su jaula lleno de heces y orines (...) [ubicación de los hechos: calle Hidalgo, número 39, edificio F, planta baja, colonia San Mateo, Alcaldía Azcapotzalco] (...); **2.-** (...) Esta persona desde 2018 tiene un perro de raza pitbull color negro, lo tienen día y noche en una jaula completamente abandonado, no le lava con frecuencia, le da de comer a veces, esta aislado sin convivir con gente u otros perros, a veces llora por las noches, su piel del perro se ve descuidada y cada vez mas delgado, en su piel se ve como pequeñas bolitas, lo saca una vez al mes y (...) 30 minutos, la mayor parte del tiempo el perro esta en la jaula aislado, acostado deprimido, llora en las noches las cazuelas que tiene dentro de la jaula estan vacias y se hace de la pipí ahí, busca agua y toma de su mismo orin. (...) no tiene atención veterinaria, si llueve y hace frio el perro ahí lo deja en la jaula tiene una lona azul segun para cubrirlo pero de todos modos cuando llueve el agua le salpica. No tiene libertad ni de expresión cuando ladra lo calla, le habla con lenguaje grosero al perro, (...) nunca lo saca el perro sufre mucho. El perro esta fuera del departamento (...) y es la única jaula que hay y es el único perro en jaula. (...) [en el domicilio ubicado en calle Hidalgo, número 39, edificio F, planta baja, colonia San Mateo, Alcaldía Azcapotzalco] (...); **3.-** (...) Tienen un perro pitbull negro enjaulado él es golpeado por sus dueños (hombres) vive entre sus heces fecales y su orina, no le limpian, no lo bañan (tiene pulgas) es un espacio pequeño para él, no le dan de comer, en ocasiones hasta se come sus heces fecales y su orina, esto es deplorable. (...) [En el domicilio ubicado en calle Hidalgo, número 39, Interior F-104, colonia San Mateo, Alcaldía Azcapotzalco] (...).



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4390-SPA-2764

Acumulados: PAOT-2020-3140-SPA-2451

PAOT-2021-2152-SPA-1678

No. Folio: PAOT-05-300/200-14162 -2021

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Hidalgo, número 39, Interior F-104, colonia San Mateo, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató en un pasillo correspondiente al área común del condominio objeto de investigación, se encontraba un ejemplar canino macho, color negro de raza pitbull, el cual presentaba las siguientes características:

- Se encontraba alojado en una jaula de aproximadamente 1X2.5 m con techo.
- Condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones o enfermedades.
- Presentaba un comportamiento sociable, sin signos de agresividad o estrés.
- Contaba con una camay dos cajetes uno de ellos con agua a libre acceso.

El propietario del canino manifestó que no lo puede dejar dentro del domicilio cuando se va a trabajar porque rompe las cosas y afuera lo encierra debido a que hay más caninos; añadió que lo sacaba a pasear todas las noches y cuando hacía frío o llovía lo metía a su departamento, asimismo, que lo alimentaba dos veces al día, limpiaba el espacio de aojamiento diario, le cambiaba el agua diario (ya que el canino la tira) y lo entrenaba en salto, procediendo a sacarlo de la jaula para que el personal investigador constatara su dicho.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4390-SPA-2764

Acumulados: PAOT-2020-3140-SPA-2451

PAOT-2021-2152-SPA-1678

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14152 -2021



Ejemplar canino objeto de denuncia.

Finalmente, se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de las diligencias llevadas a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la presencia de la presencia de un ejemplar canino macho de raza pitbull, en el domicilio ubicado en calle Hidalgo, número 39, interior F-104, colonia San Mateo, Alcaldía Azcapotzalco, el cual presentaba una condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones o enfermedades, además de un comportamiento sociable, sin signos de agresividad o estrés y al cual se le brindan las atenciones necesarias conforme a la legislación en materia de bienestar animal, por lo que no se constataron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4390-SPA-2764

Acumulados: PAOT-2020-3140-SPA-2451

PAOT-2021-2152-SPA-1678

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14162 -2021

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.


Subprocuraduría
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.


M. BOY TAMBORRELL